

PARTIDO DE MORENA

ACUERDO

**EN LO GENERAL:** Por el que se exhorta al Ejecutivo del Estado a fin de que dé cumplimiento a la ley respectiva para que expida de manera gratuita la carta de antecedentes no penales.

APROBADO



NO APROBADO

SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO PRESENTADO POR **EL PARTIDO MORENA Y** LEÍDO POR EL **DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA**

**DADO** EN EL SALÓN BANITO JUAREZ GARCIA DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C., EN **SESIÓN DE ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA, A LOS **22 DÍAS DEL MES DE AGOSTO** DEL AÑO **2019**.

\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIA

AUG 22 2019

**DIPUTADO CATALINO ZAVALA MARQUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**  
**Presente.**

**RESOLUCION**  
DEPARTAMENTO DE  
PROCESOS PARLAMENTARIOS  
**APROBADO EN**  
**VOTACION**  
**ECONOMICA**

**Compañeras y compañeros Diputados.**

El suscrito Diputado **Juan Manuel Molina García**, integrante de la Fracción Parlamentaria de **MORENA**, con fundamento en los artículos 27, 28 ambos en su fracción I, así como el artículo 112, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO PARA EFECTO DE EXHORTAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO A EXPEDIR DE MANERA GRATUITA LAS LLAMADAS "CARTAS DE NO ANTECEDENTES PENALES" QUE LOS CIUDADANOS REQUIEREN PARA OBTENER EMPLEO,** bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es Derecho Humano consagrado en el Artículo 5to. de la Constitución General de la Republica el que a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, y aun cuando también establece que el ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad, esto no implica la posibilidad de violentar el Principio de Presunción de Inocencia

tutelado por el Artículo 20 Constitucional y el de reinserción social previsto por el Artículo 18 de la Carta Magna.

Por tanto, si una persona delinquiera, es la Autoridad Judicial quien una vez revisado el caso y tomando en cuenta todas sus particularidades del mismo, fijara la condena correspondiente al delito; siendo entonces la Autoridad Ejecutora la encargada de materializar y vigilar la condena, cumpliendo así el ciudadano el castigo impuesto por la Sociedad por la falta cometida.

Ahora bien, mas allá de quienes hubieren cometido un delito que tienen los Derechos Humanos antes señalados, existen aquellos que son la mayoría, que sin haber cometido falta alguna, se les está afectando de manera desmedida y absurda por medio de la expedición de las llamadas "constancias de antecedentes penales", la cual es requerida por cada centro laboral al momento de solicitar algún empleo, misma que tiene un costo aproximado de DOSCIENTOS PESOS por el pago del derecho contenido en el Artículo 18 de la Ley de Ingresos, lo cual significa un perjuicio económico para quienes no cuentan con trabajo y lo están buscando, ya que por cada solicitud de empleo se ven en la necesidad de obtener tres, cuatro o más constancias que son en extremo onerosas y que, en los más de los casos, el ciudadano prefiere claudicar en la búsqueda de empleo y la supuesta expedición de "exenciones" por parte del Poder Ejecutivo en caso particulares no disminuye la afectación definitiva pues la gente de las comunidades apartadas, por ejemplo, les costaría más trasladarse a la Ciudad en búsqueda de una sola constancia exenta de pago.

El Artículo 3ro. de la Ley Federal del Trabajo previene que el trabajo es un derecho y un deber social, observando que no podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por ningún motivo, excluyendo de ello solamente las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada, es decir, la instrucción académica o preparación profesional o del oficio específico,

y además ese Artículo establece la obligación del Estado de garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia.

La Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para el Estado de Baja California, Abrogada mediante Declaratoria de Vigencia de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el Territorio del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial No. 14, Tomo CXXIV, de fecha 24 de marzo 2017, Sección III de conformidad con lo que estipulan los Artículos Segundo y Tercero Transitorios de la misma Ley Nacional de Ejecución Penal, AUNQUE JAMAS FUE CUMPLIDA, prevenía

**"ARTÍCULO 6.-** *Corresponde a la Secretaría, a través de la Subsecretaría, las siguientes atribuciones:*

...

**XIV.-** *Expedir de forma gratuita, por conducto de la Dirección de Ejecución, las constancias de antecedentes penales, de conformidad con las disposiciones aplicables, dichos antecedentes solo harán referencia a sentencias condenatorias, por delitos de carácter doloso, debidamente ejecutoriadas."*

Sin embargo, además de que esta norma JAMAS FUE CUMPLIDA pues el Ejecutivo del Estado las siguió incluyendo en su proyecto de Ley de Ingresos, al expedirse y entrar en vigor la Ley Nacional de Ejecución Penal, en la misma queda aún más claro que la expedición de las llamadas "cartas de no antecedentes penales" no figuran en un régimen de libre expedición, sino que la Autoridad solo las debe expedir en casos específicos y en ninguno de ellos se marca que estas puedan figurar como requisitos previos en tratándose de la solicitud de empleos en la iniciativa privada, como injusta y de manera discriminatoria se hace.

**"TÍTULO SEGUNDO**

## **Capítulo I**

### **De la Información en el Sistema Penitenciario**

**Artículo 27.** *Bases de datos de personas privadas de la libertad*  
*La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente médico y un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de acuerdo con lo siguiente:*

...

*IV. La constancia relativa a los antecedentes penales sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:*

*A. Cuando la soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial;*

*B. Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos;*

*C. En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible;*

*D. Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero;*

...”

Si bien es un hecho que la Fracción B para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos, y que esto pudiera entenderse como la obtención de un empleo, esto no es así, pues la Ley Federal del Trabajo no lo exige en ninguna parte de su texto legal

Y es un perjuicio para el ciudadano pues la expedición de esta constancia tiene un costo económico en Baja California de las más caras del país, y vemos que no es congruente el hacer erogar cantidades al ciudadano desempleado para simplemente acceder a una entrevista la cual claro que ni siquiera le garantiza empleo alguno, más si pone en estado crítico económico a quien aspira a un empleo formal, y se ve en muchas de las ocasiones detenido por la falta de recursos.

Por otra parte representa un perjuicio hacia la persona que si hubiere cometido alguna infracción penal el hecho de que se le exija dicha constancia para acreditar si ha sido sujeto de condena alguna, pues tenemos que por el simple hecho de tener la aptitud de salir a la calle y buscar un empleo es porque este ha cumplido con su condena, en su caso con el tratamiento impuesto y el hecho de permitir que se le exijan estas constancias de no antecedentes penales, orilla a la sociedad a perjudicar y discriminar sobre el otorgamiento de un empleo o similar por parte del particular, siendo que este ya en su caso cumplió su castigo ante la sociedad por lo que no debe ser sujeto de doble condena, la judicial y además la pública, y más si pretendemos que nuestro sistema de reinserción funcione debemos evitar que el perjuicio predomine en nuestra sociedad.

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a consideración de esta Soberanía esta Iniciativa de Punto de Acuerdo para quedar en los siguientes términos:

QUE LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EXHORTA AL TITULAR PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA EFECTO DE QUE EMITA DE MANERA URGENTE UN DECRETO DE EXENCION GENERAL DEL COBRO DEL DERECHO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 18 INCISO H) DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, A BIEN DE QUE EN TANTO SE SIGAN EXPIDIENDO LA LLAMADAS "CARTAS DE NO ANTECEDENTES PENALES" ESTAS SEAN COMPLETAMENTE GRATUITAS, A BIEN DE QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO CUMPLA CON SU OBLIGACION CONSTITUCIONAL DE SER GESTOR Y FOMENTADOR DEL EMPLEO.

**Se solicita a esta Soberanía la dispensa del trámite correspondiente por ser una asunto de obvia y urgente resolución.**

Dado en el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García, a los 8 días del mes de agosto del 2019.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.**  
**INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DE MORENA**

**EN CUANTO A LA PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA EFECTO DE QUE EMITA DE MANERA URGENTE UN DECRETO DE EXENCION GENERAL DEL COBRO DEL DERECHO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 18 INCISO H) DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, A BIEN DE QUE EN TANTO SE SIGAN EXPIDIENDO LA LLAMADAS "CARTAS DE NO ANTECEDENTES PENALES" ESTAS SEAN COMPLETAMENTE GRATUITAS, A BIEN DE QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO CUMPLA CON SU OBLIGACION CONSTITUCIONAL DE SER GESTOR Y FOMENTADOR DEL EMPLEO.**

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE ADHIERE A ESTA PROPUESTA DE ACUERDO ECONÓMICO, LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ, VICTOR HUGO NAVARRO GUTIERREZ, EVA GRICELDA, RODRIGUEZ, JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ, Y MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ.



DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ



DIP. VICTOR HUGO NAVARRO GUTIERREZ



DIP. EVA GRICELDA, RODRIGUEZ



DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ



DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ.